



AUTO No. 0053 DEL 08 DE FEBRERO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA
SILVESTRE”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Capitán DIEGO ARMANDO SATIZABAL REYES, Comandante Estación de Policía de Mompox, mediante radicado CSB No. 234 de fecha 07 de febrero de 2023, puso a disposición de esta CAR (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como “Mono colorado”, el cual fue recibido con el objeto de hacer la valoración y dar disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 21 de 08 de febrero de 2023 el cual establece:

“CONCEPTO TÉCNICO:

1. PRESENTACIÓN

Dependencia a donde se destina	Dirección General.
Dependencia de donde se genera	Subdirección de Gestión Ambiental.
Especies	Alouatta seniculus
Nombre común	Mono Aullador
Número de individuos	1
Destino final sugerido	Centro de atención y valoración CAVF-EPA Cartagena
Fecha de elaboración	Enero 8 de 2023

DATOS BÁSICOS DEL INDIVIDUO

Individuo	Acta Única deControl al TráficoIlegal de Flora y Fauna	Código Nacional de Ingreso	Identificación	Fecha de ingreso	Procedencia geográfica del individuo	Coordenadas
Aluatta seniculus	NO	NO	NO	7 de febrero de 2023	Mompox	Desconocidas

INFORMACIÓN GENERAL DE LA ESPECIE

Taxonomía:

Clase: Mammalia Orden: Primates Familia: Atelidae Género: Alouatta

Especie: A seniculus

ESTADO DE CONSERVACION: Vulnerable a escala nacional (LC)



DISTRIBUCIÓN NATURAL: Esta especie de primate habita al noroeste de Venezuela, Colombia, Ecuador, norte del Perú, y el noroeste de Brasil. En Colombia la especie es común y solo está ausente en la región Pacífica, el desierto de la Guajira, el departamento de Nariño y las regiones montañosas carentes de bosques.



Imagen 1: distribución natural y estado de conservación del mono aullador.

CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS SOBRE EL INDIVIDUO.

Anamnésticos relevantes: Ejemplar es un juvenil con alto registro impronta, de fácil manejo. **Evaluación biológica actual:** Ejemplar, es dócil, por el grado de mansedumbre tolera fácilmente el contacto con las personas.

CONSIDERACIONES VETERINARIAS SOBRE EL INDIVIDUO.

Anamnésticos relevantes: El ejemplar de mono aullador presenta lesiones evidentes en los miembros inferiores con posible fractura, lo que indica la necesidad de tratamiento clínico especializado. **Tratamientos aplicados durante su cautiverio:** Se le aplicó AMOXICILINA vía oral y DICLOFENACO vía intramuscular. **Evaluación veterinaria actual individual:** La condición actual del individuo muestra posible fractura por lo que requiere traslado hacia un Centro de atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAF).

CONSIDERACIONES ZOOTÉCNICAS SOBRE EL INDIVIDUO.

Manejo nutricional que se realiza: Se suministra una porción en la mañana regularmente se ofrece bananas y mandarinas, la alimentación se ofrece dos veces al día.

Evaluación zootécnica actual individual: el ejemplar puede consumir alimento por sí solo.

FUNCIONARIO A CARGO DEL TRASLADO Y ENTREGA: NEDER LUIS OVIEDO MORALES. TRASLADO DESDE MAGANGÜE HASTA CARTAGENA”.





FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS. *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

1. Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.

4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.

“(…)”.

Que el Artículo 13 de la Resolución 2064 de 21 de octubre de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora establece:

“(…)”

Artículo 13. DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE EN EL CENTRO DE ATENCIÓN, VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN –CAVR–. *La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el “Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR”, incluido en el Anexo No 11, de la presente resolución (…)”*

Teniendo en cuenta la valoración que realizó la Subdirección de Gestión Ambiental a la especie de fauna silvestre anteriormente mencionada, se pudo determinar que la especie rescatada presenta lesiones en los miembros inferiores con posible fractura, lo que evidencia la necesidad de tratamiento clínico especializado que permita llevar a cabo su recuperación y garantizar su óptimo mantenimiento, Así mismo, es preciso indicar que esta CAR carece de un Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR, por lo que se hace necesario



su traslado al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena del departamento de Bolívar, con el fin que aquella entidad cuenta con CAVR para la recuperación del individuo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el traslado al Centro de Atención y Valoración de fauna silvestre CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, identificada con NIT 806.013.999-2, ubicado en el sector la bocana de la Cuidad de Cartagena del departamento de Bolívar. La siguiente especie de fauna silvestre viva:

ESPECIES	NOMBRE COMÚN	ESTADO DE CONSERVACIÓN	ESTADO DE SALUD
<i>Alouatta seniculus</i>	Mono Aullador (01)	Vulnerable a escala nacional (LC)	Alto grado de impronta, de fácil manejo, ejemplar dócil por el grado de mansedumbre tolera fácilmente el contacto con las personas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR para que realice el traslado de las especies anteriormente mencionadas al Centro de Atención y Valoración de fauna silvestre CAV, ubicado en el sector la bocana de la Cuidad de Cartagena del departamento de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar seguimiento y control Ambiental a la especie citada en el Artículo Primero en custodia del Centro de Atención y Valoración de fauna silvestre CAV, del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, ubicado en el sector la bocana de la Cuidad de Cartagena del departamento de Bolívar, para verificar el estado de rehabilitación de la especie.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Centro de Atención y Valoración de fauna silvestre CAV, del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguiente a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Proyecto: Shirley Dávila -Contratista CSB

Reviso y Aprobó: Ana Mejía Mendivil- Secretaría General CSB